



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicación n°68770-40-89-001-2022-00057-00

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se necesita acreditar la inscripción de la demanda respecto a los inmuebles materia de reclamación, para proceder a efectuar el emplazamiento en el registro respectivo, según lo dispone el inciso final, numeral 7°, artículo 375 del C. G. del P.¹ y, como aún no se ha procedido de conformidad, se requiere a la parte actora allegarlos, tempestivamente, para darle celeridad a las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del día 1 de noviembre de 2022.

¹ “(...) Artículo 375. Declaración de pertenencia (...). Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (...)”.